



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado Ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-00955-00

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **ROSA INÉS GUALDRÓN NIÑO** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Hernando Pico Castillo, Alba Paulina Rivera Bueno, Emilio Palacio Niño y las demás partes e intervinientes en el proceso 68001310301020220014400/01, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a la accionada, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias, junto con el enlace de acceso al expediente digital.

6. Se reconoce personería al doctor Antonio Luis González Navarro, identificado con la cédula de ciudadanía

n.º 12621875 y tarjeta profesional n.º 97090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de ROSA INÉS GUALDRÓN NIÑO en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

En escrito separado, la accionante solicita medida cautelar en los siguientes términos:

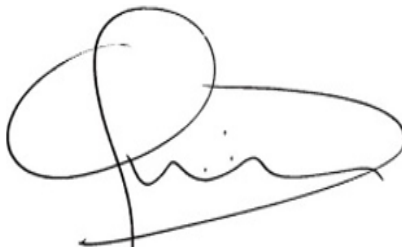
SUSPENDER los efectos de la sentencia SC1836-2025 proferida el 16 de septiembre de 2025 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso verbal de pertenencia radicado 68001-31-03-010-2022-00144-02, mientras no quede ejecutoriada la decisión que resuelva la presente acción de tutela. La suspensión de los efectos de esa sentencia comprende, como consecuencia directa e inmediata, la suspensión de todos los actos de ejecución que en ella se funden, incluida la solicitud de entrega material del inmueble con matrícula inmobiliaria n.º 300-31743, ubicado en la calle 51 # 51-23, Urbanización Pan de Azúcar, Sector II, de Bucaramanga, radicada el 11 de marzo de 2026 por la abogada LUZ MARY RANGEL OBREGON ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga en representación de ALBA PAULINA RIVERA BUENO y HERNANDO PICO CASTILLO.

De conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, son dos los presupuestos que deben concurrir para decretar una medida provisional, esto son, necesidad y urgencia.

En el presente asunto, no se advierte la concurrencia de daños de esa índole, en la medida que, con independencia de las inconformidades que expone el actor, no se advierte alguna situación que pueda generar un perjuicio irremediable, por consiguiente, se niega la medida provisional deprecada.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top, followed by a series of smaller, connected loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 5F5DFB729DB1221AF432846BF8A1D146BC044B6048CB9775F3AE1557AD68B3B3

Documento generado en 2026-04-15